Núm. 211 Jueves 5 de Septiembre de 1895 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. ‖ Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. ‖ Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 21 de Agosto de 1895, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 28 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta Convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 *(Colección Legislativa del Ejército núm. 407)* publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, el día 2 de Noviembre próximo, á las 9 en punto de la mañana.

Madrid 23 de Agosto de 1895.—El General Jefe, Ramón Noboa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4141

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Falset y 4.ª zona del de Tortosa, se anuncian al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Partido de Falset

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas — Pesetas
	Arbolí.	
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Colldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaiguas.	
	Falset.	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guiamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
Unica..	Molá.	5.300
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
	Poboleda.	
	Porrera.	
	Pradell.	
	Pratdip.	
	Riudecañas.	
	Tivisa.	
	Torre del Español	
	Torre Fontaubella	
	Torroja.	
	Ulldemolins.	
	Vandellós.	
	Vil.ª Escornalbou.	
	Vilanova Prades.	
	Vilella alta.	
	Vilella baja.	
	Vinebre.	
	Partido de Tortosa	
	Cenia.	
4.ª	Freginals.	1.400
	Godall.	
	Ulldecona.	

Tarragona 2 de Septiembre de 1895. —El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Eulate.

Núm. 4142

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Préstamos hipotecarios.—Circular

Con arreglo al epígrafe núm. 72 de la tarifa 2.ª de las unidas al regla-

mento de 11 de Abril de 1893, los prestamistas hipotecarios deben satisfacer al Tesoro público en concepto de contribución industrial el 2 por 100 de los intereses pactados, y cuando no lo estén, del rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados. Si los préstamos proceden del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ú obligaciones que se paguen en España.

Además de la declaración de alta que respecto á todos los industriales determina el art. 115 del reglamento antes referido, los prestamistas en metálico con hipoteca están obligados por el art. 53 á presentar á la Administración por trimestres, ó á los Alcaldes en su caso, una relación jurada expresiva de los préstamos que durante el mismo hayan realizado, consignando en ella el nombre del prestatario, fecha del contrato, duración del mismo, Notario autorizante, cantidad prestada é interés prestado, y si no lo hubiera se indicará esta circunstancia, teniendo en cuenta que los que no presenten estas relaciones ó en ellas cometan falsedad ó inexactitud serán considerados defraudadores y como tales comprendidos en el art. 172 y siguientes del mismo reglamento.

Para evitar á los interesados que incurran en la responsabilidad que queda expresada, que naturalmente ha de exigirse con el mayor rigor en todos los casos de defraudación que se descubran, esta Administración ha estimado conveniente recordarles el cumplimiento de los citados preceptos reglamentarios, á fin de que no puedan alegar ignorancia que nunca estará justificada, ni podría servirles de excusa.

Tarragona 3 de Septiembre de 1895. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4143

Contribución industrial.—Circular

Por el art. 9.º de la ley de 16 de Abril último, se releva de responsabilidad á los contribuyentes que rectifiquen su riqueza contributiva en el plazo de seis meses, contados desde su promulgación, y que por consiguiente terminará en igual día de Octubre próximo.

Y si bien este precepto como general que es afecto á todos los tributos, no puede dudarse que se refiere muy especialmente á los industriales que no hubieren declarado sus industrias ó que en las matrículas figuren con menos elementos ó clase inferior á la que le corresponda con arreglo á las tarifas unidas al reglamento de 11 de Abril último.

En cumplimiento del párrafo 2.º del mismo artículo, está hoy en suspenso la denuncia pública y la oficial, pero esto, no obstante, la Inspección de Hacienda continúa practicando las gestiones necesarias para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situación dentro del plazo concedido, á quienes pasado éste se les exigirá con el mayor rigor las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Por tanto, la Administración advierte á los industriales que no se hallen en situación legal, el deber en que se encuentran de presentar inmediatamente sus respectivas declaraciones para ser incluídos en matrícula los que no lo estén ó para que se rectifiquen sus respectivas cuotas los que ya figuren con menos elementos ó clase inferior á la que le corresponde.

Tarragona 3 de Septiembre de 1895. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4144

Don Francisco Salvadó Roig, Alcalde accidental de Montreal,

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio del año actual hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo que corresponde á este pueblo, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si en la primera subasta no hubiere postores se procederá á una segunda principiando á las doce del propio día y terminará á la una de la tarde, por un año, á contar desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio de 1896, bajo el mismo tipo, admitiéndose en esta segunda licitación posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; si tampoco se presentasen licitadores se anuncia la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á la una de la tarde del expresado día, y terminará á las dos de la misma, bajo el tipo estipulado, y con sujeción al pliego de condiciones.

Si no se presentasen licitadores se procederá á una segunda subasta por igual tiempo, cuyo acto principiará á las dos de la tarde del precitado día y terminará á las tres de la misma, bajo el mismo tipo señalado y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones, y finalmente si tampoco hubiese postores se celebrará una tercera y última subasta dando principio á las tres de la tarde del calendado día, y terminará á las cuatro de la misma, bajo el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones, en su virtud que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montreal 26 de Agosto de 1895.— Francisco Salvadó.

Núm. 4145

Don Pedro Cubells Secall, Alcalde constitucional de Bellmunt,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.732'68 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bellmunt 30 de Agosto de 1895.— Pedro Cubells.

Núm. 4146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Terminados los repartimientos de consumos y sal, líquidos y arbitrios extraordinarios de este distrito municipal, formados para el ejercicio económico de 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir en contra del mismo cuantas reclamaciones juzguen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Senant 29 de Agosto de 1895.—El Alcalde accidental, Juan Vallverdú.

Núm. 4147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera

Habiendo sido recogida por un vecino de esta villa una res, abandonada en este término municipal, de ganado cabrío, de color rojizo, se hace público á fin de que la persona que se considere ser la dueña, justificando debidamente esta circunstancia, se presente á esta Alcaldía y se le hará entrega de la misma.

Pont de Armentera 30 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Jaime Alemany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4148

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la misma, se anuncia por segunda vez que en veinte y cuatro de Agosto del año próximo pasado, mil ochocientos noventa y cuatro, cesó D. Ildefonso Alvarez Navarro en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Falset, para el que tenía prestada fianza de cinco mil pesetas, en metálico, en la Sucursal de la caja general de Depósitos de Tarragona, y habiéndose solicitado por el interesado se anuncie el referido cese para la devolución en su día de la expresada cantidad ó del exceso de la mitad, puesto que la del registro de Huesca á que se aplicó la de Falset, único que ha servido afecto á dicha fianza solamente es de dos mil quinientas pesetas, se publica el presente por el cual se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el diez de Febrero del corriente en que se publicaron los primeros edictos, la presenten ante el Juzgado de primera instancia de este partido en debida forma.

Dado en Reus á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—El Secretario de gobierno, Juan Sardá.

Núm. 4149

Don José Rovira Argandoña, Juez municipal de la ciudad de Tortosa, Abogado, Aspirante á la Judicatura.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Curto, en nombre y representación de D. Esteban Duart Cachot, vecino de esta ciudad, contra D. Pedro Pascual Tirado, en reclamación de cantidad, le ha sido embargada á éste una finca situada en el término municipal de Villareal, partida del «Niño Perdido», tierra huerta, de medida superficial tres hanegadas, ó sean veinte y cuatro áreas noventa y tres centiáreas; linda al Norte con tierras de Joaquín Rodiera, Este herederos de Vicente Tirado y Oeste con las de Antonio Marqués.

Dicha finca fué valorada por el perito D. Francisco Gozalvo en dos mil pesetas, y hecha rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, le queda un valor de mil quinientas, que es el tipo porque se saca á segunda pública subasta, por el término de veinte días, estando señalado para el remate el día nueve de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio antes expresado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta y el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José Rovira Argandoña.—Por mandado del Sr. Juez, José González, Secretario suplente.

Núm. 4150

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, se cita á Andrés Ximénez y Hernández, María Valentí Tell, María Ximénez Reyes y al conocido por Ramón de la Pastora, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero de los mismos y por no tener domicilio conocido, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, el día diez y seis del actual, á las once de su mañana, para la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en el expresado día y hora, sobre lesiones causadas á la repetida María Valentí entre nueve y diez de la noche del día cinco de Diciembre del pasado año mil ochocientos noventa y cuatro, á cuyo acto deberán comparecer con las pruebas que tengan, y caso de incomparecencia, sin causa legítima, podrán ser multados hasta la cantidad de veinte y cinco pesetas.

Montblanch dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Como Secretario Habilitado para la celebración del juicio á que se refiere el presente edicto.—Agustín Foguet.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	Ministerio de Fomento						
1	Instituto geográfico y estadístico.	1.ª	Portamira segundo.	2'50 ps. ds.	1'50 pesetas por cada día de trabajo de campo.	»	»
			Idem.	2'50 ps. ds.	»	»	»
2	Instituto de segunda enseñanza de Toledo.	3.ª	Escribiente.	1.000	»	»	»
3	Instituto de León	3.ª	Oficial.	1.000	»	»	»
4	Obras públicas.	3.ª	Escribiente segundo.	1.250	»	»	»
			Idem.	1.250	»	»	»
5	Idem.	1.ª	Ordenanza.	1.000	»	»	»
6	Oficinas de Fomento de León.	3.ª	Oficial.	1.250	»	»	»
	Ministerio de Gracia y Justicia						
7	Audiencia de Valladolid.—Secretaría de gobierno.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
	Ministerio de Hacienda						
8	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 4, de Zaragona.	1.ª	Administrador.	Premio.	»	5.900	»
9	Idem.—Idem de Orihuela (Alicante).	1.ª	Idem.	Idem.	»	2.500	»
10	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona.	3.ª	Escribiente.	750	»	»	»
11	Idem.—Intervención del Registro de Valverde de la isla de Hierro.	3.ª	Oficial.	1.000	»	»	»
12	Idem.—Aduana de la Coruña.	2.ª	Marchamador Pesador primero	1.000	»	»	»
13	Idem.—Idem de San Sebastián.	3.ª	Escribiente primero.	750	»	»	»
14	Idem.—Idem de Santander.	3.ª	Idem.	750	»	»	»
15	Idem.—Idem de Cádiz.	2.ª	Portero de salida.	750	»	»	»
16	Idem.—Idem de Port Bou	2.ª	Idem.	750	»	»	»
17	Idem.—Idem de Valencia.	1.ª	Mozo de faenas tercero.	750	»	»	»
18	Idem.—Idem de Bilbao.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
19	Idem.—Idem de Valencia.	1.ª	Idem id. segundo.	750	»	»	»
20	Idem.—Idem.	1.ª	Idem id. cuarto.	750	»	»	»
21	Idem.—Idem de Bilbao.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	»
	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
22	Ayuntamiento de Navalmorales (Toledo).	1.ª	Alguacil del Juzgado municipal	365	»	»	»
23	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
24	Idem.	2.ª	Escribiente meritorio.	250	»	»	»
			Idem.	250	»	»	»
			Idem.	250	»	»	»
25	Dirección del Canal de Isabel II.	1.ª	Peón conservador.	825	»	»	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
26	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).	2.ª	Administrador de Consumos.	1.000	»	»	»
27	Idem.	2.ª	Interventor de id.	821'25	»	»	»
28	Idem.	2.ª	Fiel central de íd.	821'25	»	»	»
29	Idem.	2.ª	Escribiente de íd.	638'75	»	»	»
30	Idem.	1.ª	Fiel de Sección.	593'92	»	»	»
			Idem.	593'92	»	»	»
			Idem.	593'92	»	»	»
			Idem.	593'92	»	»	»
			Idem.	593'92	»	»	»
31	Idem.	1.ª	Auxiliar de Fielato.	547	»	»	»
			Idem.	547	»	»	»
			Idem.	547	»	»	»
			Idem.	547	»	»	»
			Idem.	547	»	»	»

Núm. de orden	DEENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
31	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).	1.ª	Auxiliar de Fielato.	547	»	»	»
32	Idem.	1.ª	Encargado del despacho de la sal.	456'25	»	»	»
33	Idem de Quintana (Badajoz).	1.ª	Guarda de campo.	450	»	»	»
			Idem.	450	»	»	»
			Idem.	450	»	»	»
34	Idem de Cabeza de Vaca (Id).	2.ª	Oficial segundo de Secretaría.	684	»	»	»
35	Idem.	1.ª	Alguacil.	432	»	»	»
36	Idem.	1.ª	Cabo de Guardas.	564	»	»	»
37	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	468	»	»	»
			Idem.	468	»	»	»
38	Idem.	1.ª	Sereno.	564	»	»	»
39	Idem de Olmedo (Salamanca).	1.ª	Guarda de campo.	250	»	»	
40	Juzgado de primera instancia de Ledesma (Salamanca).	1.ª	Alguacil.	480	»		»
41	Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).	4.ª	Oficial segundo de Secretaría.	1.500	»	»	Se omiten las demás condiciones exigidas por estar estos destinos comprendidos en las categorías tercera y cuarta y no haberse dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
42	Idem.	3.ª	Idem tercero.	1.300	»	»	
43	Idem.	3.ª	Idem cuarto.	1.200	»	»	
44	Idem.	3.ª	Escribiente.	999	»	»	
			Idem.	999	»	»	
			Idem.	999	»	»	
45	Idem.	1.ª	Portero.	875	»	»	Se omiten las condiciones exigidas con arreglo á la Real orden de 2 de Marzo de 1894, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. (GACETA núm. 80.)
46	Idem.	1.ª	Alguacil.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
47	Idem.	2.ª	Inspector de Orden público.	999	»	»	»
48	Idem.	2.ª	Cabo de id.	971	»	»	»
49	Idem.	1.ª	Dependiente de id.	776	»	»	»
			Idem.	776	»	»	»
			Idem.	776	»	»	»
			Idem.	776	»	»	»
			Idem.	776	»	»	»
			Idem.	776	»	»	»
			Idem.	776	»	»	»
			Idem.	776	»	»	»
50	Idem.	1.ª	Sereno.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
			Idem.	718	»	»	»
51	Idem.	2.ª	Jefe de Guardería rural.	999	»	»	»
52	Idem.	1.ª	Dependiente de id.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
			Idem.	962	»	»	»
53	Idem.	1.ª	Dependiente de paseos y arbolados.	548	»	»	»
			Idem.	548	»	»	»
54	Idem.	5.ª	Director de la banda municipal	999	»	»	»
55	Idem.	3.ª	Interventor primero pe Consumos.	1.500	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por estar estos destinos comprendidos en la categoría 3.ª y no haberse dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
56	Idem.	3.ª	Idem segundo.	1.200	»	»	

(Se continuará.)

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.